

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Texoloc. 2024 – 2027. Secretaria del Ayuntamiento. Un logo que dice Texóloc. Gobierno Municipal. 2024- 2027.

Al Margen un glifo que dice San Damián Texoloc. Ayuntamiento 2024-2027.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXÓLOC, TLAXCALA.

El H. Ayuntamiento de San Damián Texóloc, Tlaxcala, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo en lo previsto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como del artículo 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXÓLOC, TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de policía y Gobierno Municipal es de orden público, de observancia general y sancionara las faltas administrativas de policía, cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, y determinara los lineamientos para un buen Gobierno Municipal.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la Organización Política de la sociedad mexicana, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, su población, su organización política y administrativa, con las atribuciones que las leyes señalen.

Artículo 3.- El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las Autoridades Municipales, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala; y las infracciones a este ordenamiento serán

sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

Artículo 4.- El Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica propia y administrara su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

Artículo 5.- Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, a través de las dependencias administrativas del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala.

Artículo 6.- Constituye una falta administrativa la consecuencia de acciones u omisiones que realizan las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades, por dolo o culpa.

El Municipio según su competencia, serán observadas las faltas administrativas no graves, según las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para su procedimiento y resolución a través del Órgano Interno de Control.

Artículo 7.- Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, se equiparan a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre.

Artículo 8.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de San Damián, Texoloc, Tlaxcala, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al ciudadano que derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho considerado como delito.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN POLÍTICA Y TERRITORIO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 9.- El Gobierno del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, esta depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano Máximo del Gobierno Municipal, que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Artículo 10.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11.- Para efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz presentación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contara con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal, mismas que podrán ser delegadas a través de acuerdos debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12.- Corresponde al Síndico ser el representante legal del Ayuntamiento de San Damián Texoloc, Tlaxcala, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 13.- Los Regidores del Ayuntamiento serán quienes velen por los intereses de los ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 14.- El Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, cuenta con una Ranchería cuyas funciones y obligaciones se establecen conforme a usos y costumbres, sin que ésta forme parte del Honorable Cabildo de este Municipio, y es la siguiente:

- a) Luis Echeverría Álvarez.

Artículo 15.- El Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, cuenta con cuatro barrios y son los siguientes:

- I. Barrio la Cueva
- II. Barrio Zavaleta
- III. Barrio Monterrey
- IV. Barrio el Alto.

Artículo 16.- El Ayuntamiento del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, realizara sus funciones en la cabecera municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localizades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que determinen las Leyes o reglamentos legales aplicables.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 18.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de San Damián Texoloc, Tlaxcala, se auxiliara de las dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.

Artículo 19.- El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama de las funciones del Ayuntamiento de San Damián Texoloc, Tlaxcala, en el que se deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área y contendrán por lo menos al:

- I. Secretario del Ayuntamiento;
- II. Juez Municipal;
- III. Cronista del Municipio;
- IV. Tesorero; y
- V. Director de Obras.

VI. Responsable de Seguridad Pública.

VII. Órgano Interno de Control.

Artículo 20.- Al Secretario del Ayuntamiento, al Cronista del Municipio y al Juez los designará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo, quienes tendrán las obligaciones y facultades que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Asimismo estarán sujetos a los procedimientos del título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 21.- Las dependencias mencionadas en el organigrama, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, que permitirán la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo.

Artículo 22.- El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la administración pública municipal, con respecto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPÍTULO III TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 23.- El territorio del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, cuenta con 10, 460 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: San Lucas Cuauhtelulpan, Tlaxcala, Panotla, San Jorge Tezoquipan, Panotla y Santa Cruz Techachalco, Panotla.

Al Sur: San Bartolomé Tenango, Tetlatlahuca.

Al Oriente: San Diego Metepec, Tlaxcala y San Andrés Cuamilpa, Tetlatlahuca.

Al Poniente: San Vicente Xiloxochitla Nativitas y Santa Ana Nopalucan.

Artículo 24.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, solo procederá en los

términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 25.- Son fines de las Autoridades Municipales para efectos de este Bando:

- I.** Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.
- II.** Garantizar la moral y el orden público.
- III.** Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- IV.** Promover y Fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.
- V.** Velar por el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del Municipio.
- VI.** Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.
- VII.** Promover la Cultura ecológica ciudadana en el Municipio, para fomentar el respeto al medio ambiente.
- VIII.** Dar certeza jurídica e igualdad a todos los ciudadanos del Municipio.
- IX.** Velar por el respeto a los Derechos Humanos de los Ciudadanos, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un enfoque inclusivo.

CAPÍTULO V NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 26.- El Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala, conservara su nombre actual de “Municipio de San Damián Texóloc”, que

proviene de la palabra náhuatl xolotl que significa “pie del gemelo de Quetzalcóatl” el cual no podrá ser cambiado, salvo por las disposiciones legales al respecto.

Artículo 27.- El escudo del Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala, deberá tener identidad con la historia del Municipio y no podrá cambiarse, si no por acuerdo unánime del Cabildo; y es el glifo que simboliza la palabra Texóloc, que consiste en el dibujo de la cara de un perro xoloitzcuintle.

Artículo 28.- El escudo del Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala, será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente ordenamiento jurídico.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 29.- En el Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, Escudo Nacional, Escudo del Estado de Tlaxcala, así como el Escudo del Municipio.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 30.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas, conforme lo establece la Ley Municipal:

- a) **HABITANTE:** Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de

San Damián Texóloc, Tlaxcala, acreditando la existencia de su domicilio.

- b) **VISITANTE O TRANSEÚNTE:** Es visitante o transeúnte quien reside en el territorio del Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin en el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

Artículo 31.- Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado; el Presente Bando y demás reglamentos.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 32.- Los derechos que les corresponde a los habitantes, en el Municipio de San Damián Texóloc. Tlaxcala, son los siguientes:

- a) Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular Municipal.
- b) Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.
- c) Tener preferencia ante la igualdad de circunstancias para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia Municipal.
- d) Gozar de la protección de las leyes federales, estatales y municipales.
- e) Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- f) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.

- g) Tener preferencia ante la igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones del Municipio.
- h) Hacer uso de las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a las Leyes y Reglamentos municipales.
- i) Gozar bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad el catálogo de derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Artículo 33.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- a) Inscribirse en el catastro y padrón de la municipalidad manifestando las propiedades que tengan en el territorio Municipal, así como la profesión o trabajo del cual subsista.
- b) Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- c) Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por la Constitución Federal, la particular del Estado, el presente Bando y las que de ellas emanen.
- d) Atender las llamadas que les haga el Ayuntamiento de San Damián Texóloc, Tlaxcala.
- e) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria.
- f) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que les soliciten las Autoridades competentes debidamente acreditadas.

- h) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- i) Colaborar con el Ayuntamiento en los programas ecológicos y de mejoramiento, tales como la reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines.
- j) Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y la limpieza del Municipio.
- k) Asear por lo menos dos vez a la semana, la banqueta que corresponda al frente de su casa, comercio o propiedad.
- l) Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público.
- m) Participar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos, así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos.
- n) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- ñ) Conforme a las disposiciones del Ayuntamiento y de acuerdo al catálogo de colores que autorice, procurar tener en buenas condiciones la pintura de las fachadas de los inmuebles del Municipio.
- ñ) Procurar tener en buenas condiciones la pintura de las fachadas de sus inmuebles del Municipio, conforme a las disposiciones del Ayuntamiento y de acuerdo al catálogo de colores que autorice.
- o) Depositar la basura de los domicilios particulares en los vehículos de recolección designados y en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- p) Prestar auxilio a las Autoridades en general, cuando sean requeridos para ello.
- q) Contratar el servicio de recolección extraordinaria de basura para los titulares,

dueños, representantes de restaurantes, cocinas, torerías, fondas, establecimientos o empresas que generen altos volúmenes de basura y sujetarse a las disposiciones del Reglamento de limpia para el Municipio de san Damián Texóloc, Tlaxcala.

- r) Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil.
- s) Observar las disposiciones del presente Bando.
- t) Todas las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 34.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

- a) Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- b) Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- c) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- d) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
- e) No alterar el orden público.
- f) Observar las disposiciones del presente Bando.
- g) Las demás aplicables en lo general, en el artículo anterior.

**CAPITULO III
CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL
CARÁCTER
DE HABITANTE**

Artículo 35.- El carácter de habitante del Municipio de san Damián Texóloc, Tlaxcala, se pierde por las razones siguientes:

- I. Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

III. Declaración de ausencia hecha por Autoridad competente.

**TITULO CUARTO
ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN
EL MUNICIPIO Y SU VERIFICACION**

**CAPITULO I
PERMISOS, LICENCIAS Y
AUTORIZACIONES**

Artículo 36.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 37.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio y la asignación del número oficial a cada inmueble. Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la legislación de la construcción para el Estado de Tlaxcala, autorizaciones que contendrán la validación del Presidente Municipal.

Artículo 38.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 39.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

Artículo 40.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semi-fijo.
- III. Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

Artículo 41.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes, a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículos 43.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 44.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de

lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 45.- Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

Artículo 47.- Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala tendrá el horario que determine el Presidente Municipal, que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 48.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- II. Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento de San Damián Texóloc, Tlaxcala.
- IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria.
- V. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.

- VI.** Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición oficial, solo deban funcionar para mayores de edad.
- VII.** Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.
- VIII.** Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.
- IX.** Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X.** Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.
- XI.** Negarse al pago de las contribuciones municipales.
- XII.** No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.
- XIII.** Las demás que establece el presente Bando

Artículo 49.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO III DE LA VERIFICACION E INSPECCIÓN

Artículo 50.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Dirección de Protección Civil, Tesorería y Obras Públicas del Municipio misma que se sujetará a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

- I.** Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio

así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.

- II.** Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.
- III.** Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.
- IV.** Las leyes y demás Reglamentos aplicables.

Artículo 51.- Corresponde verificar e inspeccionar a las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil, de Medio Ambiente, de Servicios Públicos Municipales y demás Autoridades, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se transgreda el presente Bando.

TITULO QUINTO FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN DAMIAN TEXÓLOC, TLAXCALA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente Bando, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales.

Artículo 53.- Las faltas de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 54.- Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I.** Faltas contra la seguridad general.

- II. Faltas contra el bienestar colectivo.
- III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y en sus bienes.
- V. Faltas contra la propiedad pública.
- VI. Faltas contra la salubridad.
- VII. Faltas contra el ornato público y la imagen.
- VIII. Faltas contra el civismo.
- IX. Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo.

**CAPITULO III
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES
FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD
GENERAL**

Artículo 55.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de veinte a treinta UMAS y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas y son las siguientes:

- I. Causar escándalo o alterar el orden público.
- II. Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzo cortante.
- III. No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios ruinosos o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.
- IV. Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos

sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.

- V. Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VI. Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.
- VII. Elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VIII. Entorpecer las labores de la policía preventiva.
- IX. Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que éste ambule libremente por lugares públicos.
- X. Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas.
- XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cinta asfáltica, banquetas o lugares públicos.
- XII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.
- XIII. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal.
- XIV. Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad competente.
- XV. Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad competente.
- XVI. Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros sobre hora y los

- motociclistas de 30 kilómetros sobre hora, en zonas urbanas.
- XVII.** Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros sobre hora en zonas escolares.
- XVIII.** La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.
- XIX.** A quien provoque intencional y/o accidentalmente la quema de pastizales sin las medidas de seguridad necesarias y sin la autorización previa del municipio, será sancionado conforme a este apartado, además deberá ser en un horario de 07:00 a 10:00 horas de lunes a sábado, siempre y cuando los factores del clima sean adecuados, en caso de mal temporal no deberá realizar actos tendientes a la quema de pastizal.
- XX.** Faltas contra la esfera jurídica de niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados, adultos de la tercera edad o ciudadanía en general en caso de agresión a sus derechos humanos.

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 56.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran con multa por el equivalente de trece a dieciocho UMAS y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas y son las siguientes:

- I.** Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento de San Damián Texóloc, Tlaxcala, para poner un puesto comercial, para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.

- II.** Negarse a pagar el importe de la entrada al ingresar a un espectáculo público.
- III.** Fumar en lugares donde este estrictamente prohibido.
- IV.** La embriaguez o escandalizar en la vía pública.
- V.** El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.
- VI.** La reventa de boletos a espectáculos públicos.
- VII.** Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento.
- VIII.** Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
- IX.** La venta de bebidas alcohólicas sin la autorización del Ayuntamiento.
- X.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.
- XI.** Instalar o colocar en avenidas o calles topes o reductores de velocidad para los automóviles sin la autorización previa del Ayuntamiento de San Damián Texóloc Tlaxcala.
- XII.** Perturbar el orden en los actos públicos.
- XIII.** Escandalizar o perturbar el orden público en centros comerciales, mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.
- XIV.** Cubrir o destruir los números o letras oficiales, que marquen las casas u oficinas públicas, así como las señales de tránsito y placas que indiquen

- calles, plazas, edificios o monumentos en el Municipio.
- XV.** Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.
- XVI.** Transportar por lugares públicos o poseer semovientes sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.
- XVII.** Admitir a personas acompañadas por menores de tres años sin contar con lugares adecuados para la estancia de los menores en centros de entretenimiento como espectáculos, cines, teatros o conciertos.
- XVIII.** Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes.
- XIX.** Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso vehicular a propiedades particulares.
- XX.** La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.
- XXI.** Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permitidos establecidos en el Reglamento de Ambiente del Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala, salvo con la autorización del Ayuntamiento.
- XXII.** Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quien o quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas, salvo acuerdo entre las partes interesadas.

XXIII. Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos, por parte de las empresas que se dediquen al giro de comunicaciones.

XXIV. Estacionar automóviles en doble fila y en lugares prohibidos.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA

Artículo 57.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de quince a veinte UMAS y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas y son las siguientes:

- I.** Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II.** Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- III.** Invitar en lugar público o particular al comercio carnal.
- IV.** Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico.
- V.** Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- VI.** Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.
- VII.** Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas o instalaciones deportivas.
- VIII.** Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la custodia o la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

- IX.** Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.
- X.** Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.
- XI.** Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.
- XII.** Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.
- XIII.** Obligar a menores de 14 años a laborar.
- XIV.** Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES.

Artículo 58.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran de ocho a trece UMAS y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas y son las siguientes:

- I.** Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio.
- II.** Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III.** Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a una o varias personas.
- IV.** Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.

- V.** Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.
- VI.** Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.
- VII.** Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.
- VIII.** Plantar cualquier tipo de árbol que ocasione daños en los bienes de los predios colindantes u ocasione daños a la construcción de estos.

Artículo 59.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Artículo 60.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de nueve a catorce UMAS y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas. Y son las siguientes:

- I.** Escribir palabras o frase obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble o mueble ajeno u objeto público.
- II.** Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III.** Maltratar buzones, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.
- IV.** Utilizar indebidamente o dañar los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- V.** Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- VI.** Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y

- jardines públicos, así como colocar en ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VII.** Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.
 - VIII.** Dañar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.
 - IX.** Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.
 - X.** Pegar o instalar propaganda en postes de luminarias propiedad del Ayuntamiento o semáforos, con independencia del reglamento de Medio Ambiente del Municipio y sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 61.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 62.- Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a quince UMAS y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas y son las siguientes:

- I.** Contaminar, desviar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio de san Damián Texóloc, Tlaxcala.
- II.** Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.
- III.** Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.

- IV.** Arrojar o abandonar la basura en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados.
- V.** Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojarla a la de un tercero o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
- VI.** Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector, o en el depósito especial.
- VII.** Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.
- VIII.** Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.
- IX.** Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.
- X.** Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.
- XI.** La apertura y el funcionamiento de las casas de cita.
- XII.** Carecer las empresas que presenten espectáculos como carreras de vehículos, toros, fútbol y similares, del personal médico para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.
- XIII.** A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.
- XIV.** Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean

peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juzgador Municipal.

- XV. Cometer infracción a alguna de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio.

FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN DE LA CIUDAD

Artículo 63.- Son faltas contra el ornato público y la imagen del municipio y se sancionaran de diez a quince UMAS y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Y son las siguientes:

- I. Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles, que no estén acorde con la imagen urbana; y descuiden por completo las fachadas de sus propiedades o no respeten las reglas que para tal efecto se expidan en el Reglamento de Obras Públicas del Municipio y las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- III. Utilizar lonas, carpas o mantas en el primer cuadro de la Ciudad, por parte de los comerciantes sin autorización del Ayuntamiento.
- IV. El utilizar cualquier tipo de propaganda política o comercial en el primer cuadro del municipio sin autorización del Ayuntamiento.
- V. No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.
- VI. Arrojar basura o escombros en lotes baldíos barrancas, arroyos o en la vía pública que causen mala imagen del municipio.

- VII. Que los propietarios no le den mantenimiento a sus lotes baldíos.

- VIII. Tener material de construcción fuera de sus viviendas, excediendo el término de cinco días.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 64.- Son faltas contra el Civismo y se sancionaran por el equivalente de siete a trece UMAS y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas y son las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de emergencia de policía, de bomberos o de salud, invocando hechos falsos.
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III. Abstenerse de entregar al Juez Municipal competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.
- IV. Hacer mal uso de los símbolos patrios.
- V. Hacer mal uso del escudo del Municipio.
- VI. No guardar el debido respeto en los actos oficiales.

FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Artículo 65.- Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica:

- I. Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionara con la clausura temporal y una multa de hasta doscientas UMAS.
- II. Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que

evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionara hasta con cien UMAS.

- III. Los establecimientos que realicen la presentación de espectáculos públicos, los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas a cambio de algún beneficio, se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta trescientas UMAS.
- IV. Permitir el ingreso a menores de edad en centros nocturnos, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, el establecimiento será sancionado con la clausura temporal y con una multa equivalente de hasta mil UMAS.
- V. Permitir el ingreso de menores de edad y uniformados, en los billares o cantinas o centros nocturnos, se sancionará a los establecimientos con la clausura temporal y con una multa de hasta cien UMAS.
- VI. No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente Bando; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con un equivalente de hasta quinientas UMAS.
- VII. Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta trescientas UMAS.
- VIII. La venta de inhalantes como thiner, aguarrás, resistol, etc. a menores de edad, (por) las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta trescientas UMAS.

- IX. Utilizar la vía pública o banquetas los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías, se sancionará con una multa de hasta cien UMAS.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionara con la clausura definitiva.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 66.- Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa hasta de cien UMAS a las negociaciones mercantiles que incurran en las siguientes causales:

- I. Por parte de los dueños o encargados, permitir el ingreso de menores de edad a cines o salas cinematográficas, cuando se exhiban películas con clasificación para adultos.
- II. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas o enervantes.
- III. Aceptar los propietarios o encargados, de centros comerciales o de diversión, artículos de uso personal en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.
- IV. El ingreso a los centros de diversión de un número mayor de personas del que tengan capacidad de albergar o del que tengan autorizado.
- V. Carecer de letreros u objetos de precaución que ordene la Autoridad Municipal en los centros y las salas de espectáculos.
- VI. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos de reproducción musical, así como de quienes vendan discos o aparatos

musicales o dispositivos de almacenamiento de música.

- VII.** Utilizar carros de sonido en la vía pública para efectuar propaganda de cualquier índole sin la licencia correspondiente y sin observar lo que para tal efecto se establece en el Reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.
- VIII.** Utilizar bocinas o altavoces en automóviles o camionetas para hacer propaganda de productos sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
- IX.** La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la ley o por acuerdos de la Autoridad Municipal.
- X.** Los dueños o choferes de carros que transporten forrajes, materiales para la construcción, escombros u otras cosas similares que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar o descargar, asimismo quien circule sin cubrir con una lona la totalidad del material que transporte.
- XI.** Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.
- XII.** Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- XIII.** Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- XIV.** Realizar actividades comerciales sin autorización sanitaria.
- XV.** Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto, determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el reglamento de la materia.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 67.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.** (EL SINDICO).
- III.** EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- IV.** EL TESORERO.
- V.** EL DIRECTOR DE VIALIDAD PÚBLICA.
- VI.** EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- VII.** EL DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL.
- VIII.** TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
- IX.** EL DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE.
- X.** EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- XI.** LOS DIRECTORES O ENCARGADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE EMANEN DEL ORGANIGRAMA.

TITULO SEXTO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 68.- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal.

Artículo 69.- A la Comisión Municipal de Gobernación, Seguridad Pública, vialidad y transporte corresponde:

- I.** Supervisar el funcionamiento del Juzgado Municipal.
- II.** Recibir semanalmente del Juzgado Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de las personas que hayan sido recluidas especificando las que pagaron multa y las que hayan compurgado su sanción con arresto en el centro de internamiento preventivo.
- III.** Las demás que determine el Cabildo.

CAPITULO II INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 70.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez, un Secretario de Acuerdos y un Actuario.

Artículo 71.- El Juez Municipal y el Secretario de Acuerdos, deberán poseer estudios profesionales en el área de derecho y cumplir con los requisitos que establece la Ley Municipal del Estado.

Artículo 72.- El Actuario del Juzgado Municipal deberá:

- I.** Ser ciudadano mexicano avecinado en el Municipio de san Damián Texóloc, Tlaxcala.
- II.** Gozar de prestigio personal.
- III.** No tener antecedentes penales ni estar inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.
- IV.** Tener conocimientos del área de derecho.

CAPITULO III FUNCION DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 73.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.
- II.** Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.
- III.** Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
- IV.** Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.
- V.** Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- VI.** Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- VIII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.

- IX.** Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
- X.** Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
- XI.** Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado.
- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o las que se acuerden en el cabildo.
- XIII.** Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.
- XIV.** El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- XV.** El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.
- XVI.** El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.
- XVII.** Todas aquellas que por disposición expresa del titular de la

Administración Pública Municipal le sean conferidas.

Artículo 74.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 75.- Los funcionarios judiciales del Ayuntamiento de San Damián Texoloc, Tlaxcala, impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita y expedita.

Artículo 76.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de gobierno municipal.

Artículo 77.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

Artículo 78.- El Juez Municipal de san Damián Texoloc, Tlaxcala, en uso de sus facultades legales podrá imponer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

- a) **Apercibimiento.** - Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.
- b) **Multa:** Que es el pago al erario del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, por el desacato a una orden de la Autoridad Municipal.
- c) **Arresto:** Que es la privación de la libertad ordenada por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

Artículo 79.- El Juez Municipal de San Damián Texoloc, Tlaxcala podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

- I.** **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta en atención a lo establecido en el presente Bando.

- II.** Amonestación.- Es la advertencia que el Juez realiza al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere, la cual se hará en público o en privado, según parezca prudente al Juez.
- III.** Multa.- Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.
- IV.** Arresto.- Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.
- V.** Suspensión.- Temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.
- VI.** Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.
- VII.** Clausura.- De establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.
- VIII.** Trabajo comunitario.- Que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.

Artículo 80.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

Artículo 81.- Al Secretario de Acuerdos del Juzgado Municipal corresponderá:

- I.** Dar cuenta al Juez, dentro de las 24 horas de los asuntos recibidos, siempre y cuando no sean de previa vigencia.

- II.** Dar turno a los asuntos recibidos.
- III.** Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores.
- IV.** Cuidar y resguardar los libros que se lleven el Juzgado Municipal.
- V.** Remitir los asuntos concluidos después de dos meses al archivo Municipal.

Artículo 82.- Al actuario del Juzgado Municipal corresponderá:

- I.** Citar a las personas que ordene el Juez Municipal.
- II.** Notificar los acuerdos y resoluciones de los expedientes del Juzgado Municipal.
- III.** Recibir y entregar todo tipo de correspondencia del Juzgado Municipal.
- IV.** Auxiliar al Juez y al Secretario en las actividades del Juzgado Municipal.

Artículo 83.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

- I. LIBRO DE GOBIERNO MUNICIPAL.-** En el que se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre de las partes, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.
- II. LIBRO DE ARRESTOS.-** El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Artículo 84.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los

libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal.

Artículo 85.- El Ayuntamiento de San Damián Texóloc, Tlaxcala, tendrá seguridad pública municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

Artículo 86.- Las Direcciones de Seguridad y Vialidad Pública Municipal serán Auxiliares en las labores del Juzgado Municipal.

Artículo 87.- La vigilancia de la Paz pública en el Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala, será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento y demás leyes aplicables, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 88.- La policía preventiva municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 89.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía preventiva serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

Artículo 90.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal tomara en consideración lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

Artículo 91.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico jurídico del asunto y se

notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

Artículo 92.- De resultar procedente la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al actuario del mismo Juzgado, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de (licenciado en derecho o) persona de su confianza para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 93.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

Artículo 94.- Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 95.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal Preventiva, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

Artículo 96.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza o un familiar o licenciado en derecho.

Artículo 97.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico adscrito al Juzgado Municipal, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 98.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del

médico adscrito al Juzgado Municipal, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las Autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

Artículo 99.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada o una persona con capacidades diferentes o una persona de la tercera edad.

Artículo 100.- Una vez recibida la puesta a disposición del presunto infractor, el Secretario de Acuerdos, dará cuenta con el oficio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

- I. Fecha.
- II. Personal Judicial que actúa.
- III. Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad.
- IV. Probable falta o infracción así como su fundamentación
- V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno.
- VI. En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal ordenará al médico adscrito al Juzgado le practique el examen médico correspondiente.
- VII. Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a licenciado

en derecho como su defensor o persona de su confianza para que lo asista, pudiendo reservarse el derecho para declarar.

- VIII. El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.
- IX. Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.
- X. Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.
- XI. En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.
- XII. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- XIII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.
- XIV. El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:
 - a) La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.

- b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 101.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el juez municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor.
- II. Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal.
- III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV. Si se produjo alarma a la sociedad.
- V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido o víctima.

Artículo 102.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Artículo 103.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la mayor.

Artículo 104.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad o su guarda y custodia,

en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

Artículo 105.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 106.- La duda razonable, favorece al presunto infractor, con la absolución.

Artículo 107.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el presente Bando, prescribirá en tres meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 108.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

Artículo 109.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

Artículo 110.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

Artículo 111.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TITULO SEPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso

de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 113.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 114.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad Responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 115.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener los artículos que señala el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 116.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente, y
- II. No sea en perjuicio de la sociedad.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPITULO UNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 117.- Los habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala, tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran. Para cumplir con la anterior disposición, la Autoridad Municipal implementara los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio, como convenios, acuerdos, tratados, con las Autoridades competentes y con las Instituciones del ramo.

Artículo 118.- Los servicios de emergencia de competencia Municipal se regirán por las disposiciones del presente Bando y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 119.- Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en el presente Bando, así como los demás ordenamientos de la ley aplicables, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar la conducta.

Artículo 120.- La Presidencia Municipal, tendrá abierta una línea telefónica a la Ciudadanía para que se puedan reportar emergencias inherentes al presente Bando.

Artículo 121.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal coordinará la recepción de las llamadas telefónicas de los ciudadanos y prestará la atención de inmediato a emergencias.

Artículo 122.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narraran los acontecimientos, el lugar y circunstancias, quien denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

Artículo 123.- El personal de la Dirección de Seguridad encargado del servicio de emergencia podrá solicitar el auxilio de otras dependencias de seguridad así como el servicio de bomberos, cruz roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

Artículo 124.- El servicio de emergencia funcionara las 24 horas los 365 días del año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala, expedido con anterioridad.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando.

CUARTO.- Para los efectos del artículo 120 del presente Ordenamiento Jurídico, la Presidente Municipal de San Damián Texoloc, Tlaxcala, dentro del término de noventa días, tomará las medidas pertinentes para el cumplimiento del citado precepto legal.

QUINTO.- Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal entraran en vigor en un término no mayor de noventa días hábiles en tanto seguirán funcionando como hasta la fecha.

Dado en la sala de Cabildo del recinto oficial de la Presidencia Municipal de San Damián Texóloc, Tlaxcala.

San Damián Texóloc, Tlaxcala, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *